

2528

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

NOMBRE

NO

que aprueba el contrato suscrito en  
la papelería Industrial Dominicana  
S.A., C. por A.

*aprobado  
en unido  
Lest 8/8/78*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **21626** Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
**7 AGO. 1978**

*Archie*

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . . .

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana, C. por A.", por medio del cual se otorga a esta última, por el término de veinte años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquier otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía, siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

21626

-2-

envases de papel y sus derivados, y los demás productos de la empresa tales como cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel sanitario, etc., así como cualquier otro artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno o en el mercado internacional.

Por otra parte, dicha compañía se compromete a vender su producto en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijen en la actualidad y hacer todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores, a precios más bajos que los actuales.

Asimismo, dicha empresa se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fabricación del papel y sus derivados, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a esta clase de actividad.

Ha sido norma invariable del Gobierno Nacional tomar las medidas que considere necesarias y convenientes para brindar protección a la industria nacional, consciente de que con ello se contribuye al desa-

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

21626

3

rrollo de la economía nacional.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana, S. por A.;

## RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Berges, y la Papelera Industrial Dominicana, C. por A., por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, por medio del cual el primero otorga a esta última, por el término de 20 años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de caracter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquier otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía, siempre que se refieran a la producción preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, y los demás productos de la empresa tales como cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel sanitario, etc. así como cualquier otro artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno o en el mercado internacional; que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O

### ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Berges, Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.34687, Serie 54, Sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa de conformidad con poder especial conferido en fecha 27 de julio de 1978 por el Excelentísimo Señor - Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.", entidad industrial organizada según las leyes de la República, con su domicilio principal en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, dominicano, mayor de edad, - casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.118772, Serie 1ra., Sello al día, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la Compañía;

POR CUANTO: La Compañía, productora de artículos derivados - del papel para el mercado nacional y para su exportación, ha venido operando desde el año 1944, fecha en que fue constituida;

POR CUANTO: La Compañía ha solicitado al Poder Ejecutivo que - para facilitar el mejor desenvolvimiento de sus actividades industriales, en la que tiene invertido un capital suscrito y pagado de RD\$ 635,000.00 y ocupa 120 personas, se le conceda la misma protección por parte del Estado de que goza "INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A.", en virtud del Contrato de fecha 23 de mayo del año 1959, recientemente prorrogado, extendiendo ésta a sobres y pañuelos faciales, artículos que también produce la solicitante y a envases de cartón.

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social, resulte indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 110 de la Constitución de la República.

-2-

POR CUANTO: Ha sido norma invariable del Poder Ejecutivo tomar todas las medidas que considere necesarias y convenientes para brindar protección a la industria nacional, consciente de que con ello se contribuye al desarrollo de la economía nacional;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las partes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.

SEGUNDO: El Estado, por su parte, y en interés de facilitar el desarrollo de las industrias de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, pañuelos faciales, cajas de cartón y sobres, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, o importación de los mismos para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin

- s i g u e -

-3-

que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente, que la Compañía queda liberada:

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipos de oficina, así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa.

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, papel, cartulinas, cartón, hilo, pegamentos, alambres, envases, carburantes, lubricantes, láminas de metal impresas o no, de corcho o de material plástico, productos químicos, tintas, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de sus industrias, así como sobre todas las materias primas que fueren necesarias, productos manufacturados, semimanufacturados, y demás artículos propios de su industria que la compañía exporte al extranjero, entendiéndose sin embargo que la compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

- s i g u e -

-2-

c) La Compañía estará también exonerada de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derechos arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquier otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos y otros productos o maquinarias relacionadas con la misma;

TERCERO: La Compañía estará sujeta únicamente al pago del impuesto sobre la renta, o cualquier otro que en lo porvenir sustituya a éste.

CUARTO: La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa, previo cumplimiento con las Leyes de la materia, quedando sujeto dicho personal a las Leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

QUINTO: La Compañía queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Seguro Social, Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y en general a todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

SEXTO: La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fabricación del papel y sus derivados, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a esta clase de actividades;

SEPTIMO: La Compañía podrá traspasar o ceder el contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo, en el entendido de que en ningún caso dicho contrato podrá traspasarse a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjero.

OCTAVO: Queda entendido que si el Estado Dominicano otorga condiciones y beneficios más favorables a otra empresa para la producción de artículos derivados del papel y del cartón, tales condiciones y beneficios regirán en favor de PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA

- s i g u e -

-5-

CANA, C. POR A.;

NOVENO: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, - pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes;

DECIMO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

*Victor Gomez Berges*  
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA,  
C. POR A.

*Luciano Rodriguez Portuondo*  
LUCIANO RODRIGUEZ PORTUONDO,  
Presidente.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor LUCIANO RODRIGUEZ PORTUONDO, Presidente de la firma PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).



DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
Abogado Notario Público.

00535

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
8 de agosto del 1978.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA", C.POR A., representada por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo. Mediante el cual se otorga a esta última, por el término de veinte años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura.

Muy atentamente le Saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

f.v.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana, C. por A.;

## RESUELVE :

UNICO:- APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Berges, y la Papelera Industrial Dominicana, C. por A., por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, por medio del cual el primero otorga a esta última, por el término de 20 años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquier otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía, siempre que se refirieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, y los demás productos de la empresa tales como cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel sanitario, etc. así como cualquier otro artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno o en el mercado internacional; que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O :

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés, - Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34687, Serie 54, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa de conformidad con poder especial conferidole en fecha 27 de julio de 1978 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., entidad industrial organizada según las

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA *At. Del* DE 19 *78*

REGISTRADA AL No. *1109* *2*  
en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1109* de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

Y const. de *21*  
hojas escritas en máquinas a traça de dos

escribas, *3* folios  
Santo Domingo, *21 de Agosto* de 19 *78*

Jefe de la Oficina del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana, C.por A. PAG. 2

leyes de la República, con su domicilio principal en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identificación Personal No.118772, Serie 1ra., Sello al Día, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la Compañía;

POR CUANTO: La Compañía, productora de artículos derivados del papel para el mercado nacional y para su exportación, ha venido operando desde el año 1944, fecha en que fué constituida;

POR CUANTO: La Compañía ha solicitado al Poder Ejecutivo que para facilitar el mejor desenvolvimiento de sus actividades industriales, en la que tiene invertido un capital suscrito y pagado de RD\$ 635,000.00 y ocupa 120 personas, se le conceda la misma protección por parte del Estado de que goza "INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A.", en virtud del contrato de fecha 23 de mayo del año 1959, recientemente prorrogado, extendiendo ésta a sobres y pañuelos faciales, artículos que también produce la solicitante y a envases de cartón.

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social, resulte indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 110 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: Ha sido norma invariable del Poder Ejecutivo tomar todas las medidas que considere necesarias y convenientes para brindar protección a la industria nacional, consciente de que con ello se contribuye al desarrollo de la economía nacional;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

*Legislativa*  
LEGISLATURA  
78

REGISTRADA AL No. 1109  
del libro letra A

No. 8 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e Aizón de dos  
espacios interpeales.

Santo Domingo, 8 de Septiembre de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana C.por A. PAG.

SEGUNDO: El Estado, por su parte, y en interés de facilitar el desarrollo de las Industrias de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años - estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa - obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel mirmo, papel esquila, papel sanitario, pañuelos faciales, cajas de cartón y sobres, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, o importación de los mismos para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente, que la Compañía queda liberada:

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza de toda ~~otra obligación~~ impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipos de oficina, - así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado - aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y toda - otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente - ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga so-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
PAG. ...

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the paper.]

*Mr* LEGISLATURA *Estad. de 19* 78

REGISTRADA AL No. 1109  
en el folio 2 del libro letra 2

No.            de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 21  
hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios             
Santo Domingo, 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelería Industrial Dominicana C. por A. PAG. 4

bre todas las materias primas, papel, cartulinas, cartón, hilo, pegamentos, alambres, envases, carburantes, lubricantes, laminas de metal impresas o no, de corcho o de material plástico, productos químicos, tinta, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de su industrias, así como sobre todas las materias primas que fueren necesarias, productos manufacturados, semimanufacturados, y además artículos propios de su industria que la compañía exporte al extranjero, entendiéndose sin embargo que la compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

c) La Compañía estará también exonerada de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derechos arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquier otra contribución o prestación obligatoria que en su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos y otros productos o maquinarias relacionadas con la misma;

TERCERO: La Compañía estará sujeta únicamente al pago del impuesto sobre la renta, o cualquier otro que en lo porvenir sustituya a éste.

CUARTO: La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa, previo cumplimiento con las leyes de la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

QUINTO: La Compañía queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Seguro Social, Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y en General a todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

SEXTO: La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fa-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

*Legislativa*  
**LEGISLATURA** *1109*  
**DE** *19*  
**73**

REGISTRADA AL No. 1109

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 19 de 19 73

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana C.por A. PAG. 5

bricación del papel y sus derivados, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a esta clase de actividades;

SEPTIMO: La Compañía podrá traspasar o ceder el contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo, en el entendido de que en ningún caso dicho contrato podrá traspasarse a Gobierno o Corporaciones de derecho Público extranjero.

OCTAVO: Queda entendido que si el Estado Dominicano otorga condiciones y beneficios más favorables a otra empresa para la producción de artículos derivados del papel y del cartón, tales condiciones y beneficios regirán en favor de PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA C.POR A.;

NOVENO: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes;

DECIMO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días, del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

VICTOR GOMEZ BERGES,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA  
C. POR A.

LUCIANO RODRIGUEZ PORTUONDO,  
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de actividades ...  
... la Comisión podrá ...  
... en el entendido de que en ningún caso ...  
... que al Estado Dominicano ...  
... de actividades del país y del orden ...  
... en favor de ...  
... una duración de veinte (20) días ...  
... a partir de la fecha de la promulgación ...  
... de la resolución del Congreso Nacional ...  
... de acuerdo de las partes ...  
... el presente contrato deberá ser sometido a la ...  
... y el archivo van pronto como ...  
... la resolución promulgada ...



Jefe de Oficina del Senado

**REGISTRATURA** *Et. Cad. DE 19* 78  
AL No. 1109  
en el folio            del libro letra             
No.            de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de             
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo,            19 78

# CONGRESO NACIONAL

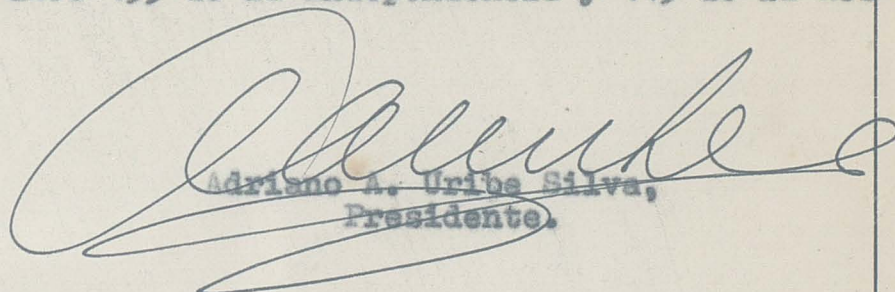
ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "Papelera Industrial Dominicana, C.por A. PAG. 6

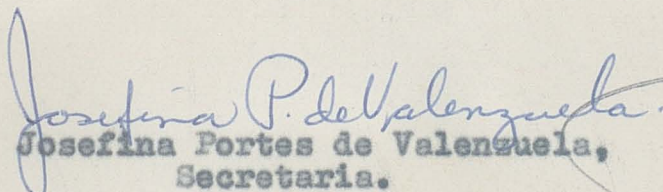
YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor LUCIANO RODRIGUEZ PORTUONDO, Presidente de la firma PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C.POR A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).-

DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de ...

... en la ...

... de ...



**La LEGISLATURA** St. Ode 11 78  
**REGISTRADA AL No. 11092**  
en el folio        del libro letra         
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de         
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espaldas interlineales,  
Santo Domingo        de        19 78  
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
8 de agosto de 1978

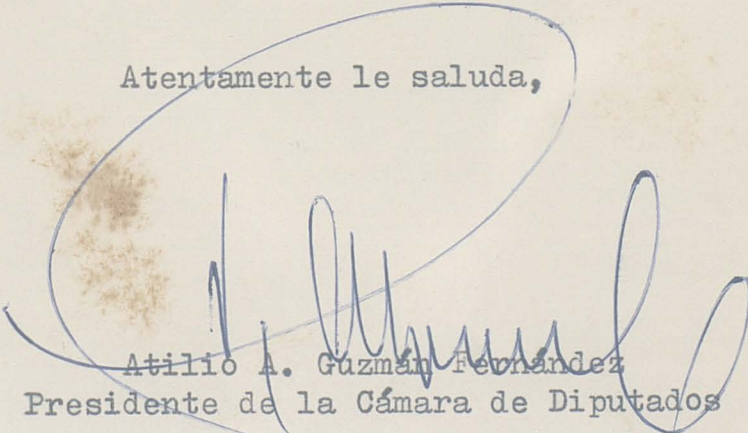
00472  
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00535 de fecha 8 de agosto de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A"., representada por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, mediante el cual se otorga a esta última, por el término de veinte años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero, o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada en esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
8 de agosto de 1978

00472

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00535 de fecha 8 de agosto de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la empresa "PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A"., representada por su Presidente, señor Luciano Rodríguez Portuondo, mediante el cual se otorga a esta última, por el término de veinte años, exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero, o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada en esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-